

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

**Asunto:** REQUERIMIENTO - Solicitud de Revisión de Decisión Constitucional para Formación de Jurisprudencia Vinculante - CASO: Desnaturalización de Precedente Jurisprudencial Nro. 376-20-JP/21 ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Señor Doctor  
Alí Vicente Lozada Prado  
**Presidente**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a las atribuciones encomendadas a la institución que su autoridad preside y que se encuentra reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el **artículo 436 numeral 6**, mismo que establece: "[...] 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión [...]"; ante Usted comparezco en virtud de la **delegación de procuración judicial** que mantengo de la señora Ministra de Educación y a Usted manifiesto:

## 1. ANTECEDENTES.-

**1.1. El Precedente Jurisprudencia No. 376-20-JP/21** surge a partir de un análisis de las decisiones constitucionales adoptadas en torno a la **Acción de Protección Nro. 05283-2019-05774**, garantía tramitada en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga.

**1.2.** El caso trata de un docente que fue separado de su cargo mediante sanción administrativa de **DESTITUCIÓN**, misma que fue aplicada tras un procedimiento de Sumario Administrativo, procedimiento ejecutado al amparo de la **Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento entonces vigente**, así como tras haber sido denunciado por presunto acoso sexual a una alumna de una institución educativa.

**1.3.** El 8 de noviembre de 2019, el docente destituido presentó una Acción de Protección en la que solicitó la restitución al cargo y cancelación de las remuneraciones dejadas de percibir, acción que fue aceptada por la Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga.

**1.4.** En segunda instancia, por medio de Recurso de Apelación, la mencionada acción es conocida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez,

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, en la que se rechaza el Recurso de Apelación y se ratifica la sentencia de primera instancia.

1.5. Consecuentemente, el 3 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 31 de enero de 2020, alegando la vulneración a los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica.

1.6. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional conformada por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, inadmitió en su momento la acción interpuesta pero **resolvió remitirla a la Sala de Selección de la Corte Constitucional el 9 de julio de 2020**, esto a fin de que sea considerada para el desarrollo de jurisprudencia vinculante.

1.7. El 6 de marzo de 2020, el caso es seleccionado para desarrollo de jurisprudencia, por lo tanto el 19 de octubre de 2020 es seleccionado (No. 376-20-JP). El 18 de noviembre de 2020 se sorteó y correspondió la revisión al juez Ramiro Ávila Santamaría. El 3 de junio de 2021 avocó conocimiento y convocó a audiencia.

1.8. Finalmente, el 21 de diciembre de 2021, se emite la **Sentencia Nro. 376-20-JP/21**, la cual, fue notificada a las partes y la cual, ha servido de sustento para la proposición de una serie de Acciones de Protección en contra de esta cartera de Estado, a nivel nacional.

## 2. BASE LEGAL.-

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

**Art. 35.-** “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

**Art. 46.-** “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

[...]4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. [...]”

**Art. 82.-** “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

*por las autoridades competentes”.*

**Art. 86.-** “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: [...] 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.”

**Art. 436.-** “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. [...]

## **2.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:**

**Art. 2.-** “Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:[...]

*Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.[...]*”

**Art. 25.-** “Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: [...]

4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección: a) Gravedad del asunto. b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial. c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional. d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.[...]

## **2.3. Ley Orgánica de Educación Intercultural (actualmente reformada - abril 2021):**

**Art. 6.-** “Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

*El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...]*

*h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la*

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

*comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes; [...]*

**Art. 7.-** “Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:[...]

*h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; [...]*”

**Art. 14 .-** “De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculcado. [...]

*Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes esté amenazada o haya sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tenga conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.[...]*”

**Art. 133.-** “De las sanciones.- Las infracciones imputables a los representantes legales, directivos y docentes del Sistema Nacional de Educación Pública, municipal y fiscomisional de promotor público, se sancionarán, previo sumario administrativo, de la siguiente manera:[...]

*c. Destitución a quienes incurran en las infracciones catalogadas como muy graves, así como a las relacionadas con actos o delitos de violencia sexual previstos en el artículo precedente, si la institución educativa pertenece al sistema nacional de educación pública, y su imposición estará a cargo de la Autoridad Nominadora de la Autoridad Educativa Nacional.[...]*”

**2.4. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (actualmente derogado - febrero 2023):**

**Art. 354.-** “Acoso sexual. Para efectos de la sanción disciplinaria, se entiende por acoso u hostigamiento sexual en el ámbito educativo, sin perjuicio de lo determinado en el Código Penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia, toda conducta con un contenido sexual que se realizare aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física. Se

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

*consideran, para el efecto, las siguientes conductas o manifestaciones:*

- 1. Requerimiento de favores sexuales que implicaren el ofrecimiento, por parte de un docente, directivo o administrativo, dirigido a mejorar la condición académica de un estudiante a cambio de cualquier favor de carácter sexual;*
- 2. Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños y castigos, referidas a la situación actual o futura del estudiante, que se pudieren evitar si se concedieren favores de carácter sexual;*
- 3. Utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación sexual, dirigidas a uno o más estudiantes de manera específica o individual;*
- 4. Mostrar imágenes con contenido sexual, constantes en fotos, películas, revistas u otros medios que se alejen del propósito educativo;*
- 5. Mostrar imágenes pornográficas, constantes en fotos, películas, revistas u otros medios;*
- 6. Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual; y,*
- 7. Acercamientos corporales y otros contactos físicos de naturaleza o connotación sexual.”*

### **3. DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRECEDENTE 376-20-JP/21.-**

Cabe mencionar que una vez que se emitió la Sentencia Nro. 376-20-JP/21, esta sirvió de única base y fundamento para que se presentaran decenas de acciones constitucionales en contra del Ministerio de Educación, las mismas que buscaban aplicando **criterios de proporcionalidad y favorabilidad**, se permita el regreso a las aulas y magisterio mediante la RESTITUCIÓN de nombramientos a docentes sobre los que pesaba graves acusaciones en el ámbito administrativo por haber adecuado su conducta a infracciones de connotación sexual.

Debo precisar también que no solamente se ha pretendido se analice una desproporcionalidad en la sanción para que se disponga por intermedio de la justicia constitucional el reintegro, inobservando claros actos administrativos en firme y que ya fueron incluso sometidos a un control de legalidad de las máximas Cortes de Justicia; sino también que se reconozca haberes económicos no devengados, esto a manera de indemnización, vulnerándose claros preceptos constitucionales que instituyen la figura de "*a igual trabajo igual remuneración*", más aún tratándose de recursos públicos los destinados para el pago de estas indemnizaciones.

Afortunadamente esta Cartera y sus profesionales jurídicos han sabido **coordinar las acciones de defensa institucional necesarias** para que apenas un porcentaje bajo de las causas de garantías jurisdiccionales tengan un resultado adverso al Ministerio de Educación; sin embargo, de lo cual y en el cuadro que incluyó, remito para su consideración un resumen de las decisiones desfavorables que han tomado ciertos jueces

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

y juezas alrededor del país, **afectando a nuestro criterio principalmente los derechos de niños, niñas y adolescentes** quienes son las verdaderas víctimas por efecto de estas actuaciones:

| Nro. | NRO DE CAUSA      | ACCIONANTE                             | UNIDAD JUDICIAL  | RESULTADO AL MINEDUC |
|------|-------------------|--|--|----------------------|
| 1    | 07257-2019-00513G | PAREDES<br>GROMERO FREDDY<br>ENRIQUE   | UNIDAD JUDICIAL<br>MULTICOMPETENTE<br>PENAL CON SEDE<br>EN EL CANTÓN<br>SANTA<br>ROSA  | DESFAVORABLE         |
| 2    | 09326-2022-00376  | PEOVA SANCHEZ<br>JACKSON<br>GENARO     | UNIDAD JUDICIAL<br>MULTICOMPETENTE<br>CON SEDE EN EL<br>CANTÓN<br>NARANJITO  | FAVORABLE            |
| 3    | 07205-2022-00810  | ARCENTALES<br>FERNANDEZ<br>DENNY TOMAS | UNIDAD JUDICIAL<br>DE FAMILIA, MUJER,<br>NIÑEZ,<br>ADOLESCENCIA Y<br>ADOLESCENTES<br>INFRACTORES CON<br>SEDE EN EL<br>CANTÓN MACHALA | DESFAVORABLE         |
| 4    | 11333-2022-00291  | BAUTISTA<br>CUENCA FULVIO<br>ISAIAS    | UNIDAD JUDICIAL<br>CIVIL CON SEDE EN<br>EL CANTÓN LOJA,<br>PROVINCIA DE LOJA   | DESFAVORABLE         |
| 5    | 07205-2022-00360  | ORTIZ MORA<br>MARLOMBRANDO<br>COLON    | UNIDAD JUDICIAL<br>DE FAMILIA, MUJER,<br>NIÑEZ,<br>ADOLESCENCIA Y<br>ADOLESCENTES<br>INFRACTORES CON<br>SEDE EN EL<br>CANTÓN MACHALA | DESFAVORABLE         |
| 6    | 07281-2022-00361  | ALVARADO<br>ASTUDILLO<br>EDISON XAVIER | UNIDAD JUDICIAL<br>MULTICOMPETENTE<br>PENAL CON SEDE<br>EN EL CANTÓN<br>HUAQUILLAS   | DESFAVORABLE         |

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

| Nro. | NRO DE CAUSA     | ACCIONANTE                              | UNIDAD JUDICIAL   | RESULTADO AL MINEDUC |
|------|------------------|---|---|----------------------|
| 7    | 09969-2022-00635 | SALAVARRIA<br>RAMIREZ<br>JHONNY JAVIER  | UNIDAD JUDICIAL<br>DE FAMILIA, MUJER,<br>NIÑEZ Y<br>ADOLESCENCIA<br>CON SEDE EN EL<br>CANTÓN DAULE  | DESFAVORABLE         |
| 8    | 19U02-2022-00087 | SARANGO MINGA<br>SEGUNDO<br>SALVADOR    | SALA<br>MULTICOMPETENTE<br>DE LA CORTE<br>PROVINCIAL DE<br>JUSTICIA DE<br>ZAMORA<br>CHINCHIPE   | FAVORABLE            |
| 9    | 07257-2022-00524 | PAREDES<br>ROMERO FREDY<br>ENRIQUE      | UNIDAD JUDICIAL<br>MULTICOMPETENTE<br>PENAL CON SEDE<br>EN EL CANTÓN<br>SANTA ROSA  | FAVORABLE            |
| 10   | 11282-2022-02142 | JUMBO CHAMBA<br>ULPER<br>DRUMITAN       | UNIDAD JUDICIAL<br>PENAL CON SEDE<br>EN EL CANTÓN<br>LOJA PROVINCIA DE<br>LOJA  | DESFAVORABLE         |
| 11   | 09901-2022-00107 | BARCIA VECILLA<br>JOSE EULOGIO          | TRIBUNAL DE<br>GARANTÍAS<br>PENALES CON SEDE<br>EN EL CANTÓN<br>GUAYAQUIL   | FAVORABLE            |
| 12   | 17371-2022-01017 | RIVADENEIRA<br>CEDEÑO INES<br>ALEXANDRA | UNIDAD JUDICIAL<br>DE TRABAJO CON<br>SEDE EN LA<br>PARROQUIA<br>IÑAQUITO DEL<br>DISTRITO<br>METROPOLITANO<br>DE QUITO,<br>PROVINCIA DE<br>PICHINCHA | FAVORABLE            |

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

| Nro. | NRO DE CAUSA     | ACCIONANTE                         | UNIDAD JUDICIAL   | RESULTADO AL MINEDUC |
|------|------------------|------------------------------------|---|----------------------|
| 13   | 09574-2022-00688 | PINOS ORTIZ<br>JAIME JAVIER        | UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - MILAGRO   | FAVORABLE            |
| 14   | 12203-2022-01220 | ALCIVAR PALACIOS<br>RONALD ORLANDO | UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO   | FAVORABLE            |
| 15   | 06571-2022-01361 | LEMACHE AUQUILLA<br>ANGEL GEOVANNY | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA | DESFAVORABLE         |
| 16   | 17983-2022-01466 | BARRIGA ORTIZ<br>PAUL PATRICIO     | UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL D.M.Q   | PENDIENTE            |
| 17   | 17230-2022-19481 | VILLEGAS CHAVEZ WILLIAN<br>XAVIER  | UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA                                 | DESFAVORABLE         |

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

| Nro. | NRO DE CAUSA     | ACCIONANTE                                   | UNIDAD JUDICIAL   | RESULTADO AL MINEDUC |
|------|------------------|--|---|----------------------|
| 18   | 10243-2022-00017 | PASPUEZAN<br>PEREZ FRANKLIN<br>LIBARDO       | TRIBUNAL DE<br>GARANTÍAS<br>PENALES DE<br>IMBABURA  | DESFAVORABLE         |
| 19   | 23171-2022-00008 | PILAQUINGA<br>MOROCHO<br>HENRRY<br>HERIBERTO | TRIBUNAL DE<br>GARANTÍAS<br>PENALES DE SANTO<br>DOMINGO DE LOS<br>TSACHILAS. SANTO<br>DOMINGO | FAVORABLE            |
| 20   | 08332-2022-00741 | ABARCA<br>CORDOVA<br>SHAKESPEARE<br>AGUSTIN  | UNIDAD JUDICIAL<br>MULTICOMPETENTE<br>CIVIL DE QUININDÉ                                       | FAVORABLE            |
| 21   | 13572-2022-00607 | TOALA VELEZ<br>CESAR GABRIEL                 | UNIDAD JUDICIAL<br>SEGUNDA DE<br>VIOLENCIA<br>CONTRA LA MUJER<br>Y FAMILIA - MANTA            | DESFAVORABLE         |
| 22   | 18334-2022-02495 | SARMIENTO<br>ZAMORA LUIS<br>MARCELO          | UNIDAD JUDICIAL<br>CIVIL CON SEDE EN<br>EL CANTÓN<br>AMBATO                                   | FAVORABLE            |
| 23   | 06332-2022-00074 | VELASQUEZ<br>HUILCAPI<br>GUSTAVO<br>RAMIRO   | UNIDAD JUDICIAL<br>MULTICOMPETENTE<br>CON SEDE EN EL<br>CANTÓN<br>PALLATANGA                  | FAVORABLE            |

Destaco que este cuadro es simplemente referencial y se remitirá como anexo a este OFICIO un **detalle completo de las causas** que han sido instauradas por este particular y de esta manera demostrar a Usted tanto la efectiva defensa de esta Cartera así como la desnaturalización del precedente que es considerado por ciertos profesionales jurídicos como una **patente de curso** para dejar sin efecto actuaciones administrativas válidas, legítimas, que han superado incluso un control de legalidad en algunos casos ejecutados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

#### 4. SOLICITUD.-

Sobre la base de los antecedentes fácticos expuestos y en virtud de lo establecido en el **artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** que establece “[...] 2. *Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional. [...]*”; es menester solicitar a su autoridad que por intermedio de la instancia institucional competente de la Corte Constitucional, se considere REVISAR el **Precedente Jurisprudencial Nro. 376-20-JP/21**, mismo que tuvo por origen primigenio evitar el ACOSO SEXUAL en la comunidad educativa; y esto debido a que como se señalan en los casos indicados en líneas anteriores, ha permitido que su INCORRECTA interpretación y aplicación, diera paso a que una serie de docentes que fueron sancionados por su conducta inapropiada retornen a las aulas.

Esta solicitud la formulo a nombre del Ministerio de Educación pues el precedente antes indicado está siendo utilizado para amparar acciones constitucionales que buscan dejar sin efecto actuaciones administrativas válidas y constitucionalmente amparadas de acuerdo al marco legal jurídico vigente a la época, **únicamente bajo la premisa de que las sanciones legalmente impuestas en su momento resultaban supuestamente drásticas o desproporcionadas.**

Igualmente es menester referir que las actuales Acciones de Protección que se han propuesto versan sobre actos administrativos emitidos con anterioridad a la vigencia del precedente, dotando al mismo de un efecto de retroactividad (**ex tunc**), mismo que no tiene por no haberlo reconocido así el mismo precedente de acuerdo a su tenor literal, aplicación que pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas que fueron ejecutadas por esta Cartera y sus dependencias competentes.

Finalmente no puedo dejar de destacar a Ustedes que en algunos casos estas acciones de protección han servido de mecanismo para buscar acceder a beneficios no reconocidos en el **Precedente 376-20-JP**, como es la reclamación de medidas de reparación económica por efecto de las destituciones legítimas y legales que tuvieron lugar en su momento, irrespetando flagrantemente disposiciones constitucionales como es el **artículo 326 numeral 4 de nuestra Constitución de la República (igual trabajo igual remuneración)** y su propia jurisprudencia, a guisa de ejemplo la **Sentencia No. 1290-18-EP/21**.

Cabe mencionar también que los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional son vinculantes y, por lo tanto, gozan de obligatoriedad; sin embargo, y considerando el constante cambio que sufre la sociedad, tanto en lo referente al marco normativo, estos se

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

encuentran sometidos a cambios con la finalidad de acoplarse a la nueva realidad social.

En este sentido, y a sabiendas que los precedentes jurisprudenciales responden a un tiempo en específico, la **doctrina norteamericana en el *common law* ha desarrollado el concepto de *overruling***, que el autor Christian Delgado Suarez ha definido como un mecanismo argumentativo que tiene por objetivo modificar un precedente cuando se han verificado nuevos hechos o circunstancias, situación sobre la cual el autor manifiesta: “[...] *A través del overruling -con efecto preponderantemente pro futuro-, se busca alterar un status quo dado por el precedente anterior, siempre mediando una nueva interpretación que servirá de sustento a la nueva regla jurídica a ser emitida por la corte vértice, o cuando las situaciones de hecho no sean más las mismas. Es Ahí donde se aprecia el link entre el overruling y la función proactiva de las cortes supremas. [...] tan o más importante que establecer un precedente vinculante- sea normativo, sea interpretativo- es el poder eliminar la ratio que, por el cambio de supuestos de hecho o puntos de derecho, no sea más congruente con el propio sistema que pretende resguardar a través de una interpretación uniforme. [...]*”

Bajo el criterio antes expuesto, es de nuestra consideración que la Corte Constitucional se encuentra en la facultad plena de revocar o modificar el precedente antes invocado bajo los **parámetros de la seguridad jurídica, igualdad de derechos y no discriminación**, en aplicación de este mecanismo internacionalmente aceptado, siempre y cuando exista una motivación suficiente, como ya lo ha hecho en casos como: Sentencia 1158-17-EP/21: sobre la garantía de la motivación, Sentencia No. 55-14-JD/20 sobre el Hábeas data y rectificación de datos personales y el Dictamen No. 1-19-CP/19 sobre la recolección de firmas en una consulta popular.

En este sentido en este punto vale resaltar lo que establece la **Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44**, donde menciona:

“[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]*”

Con este fundamento, debo recordar a su autoridad que para el Ministerio de Educación es importante evitar y prevenir que cualquier tipo de violencia sea física, psicológica y principalmente sexual sean hechos menoscabados o deslegitimados, como sucede en los casos reaperturados por acciones constitucionales, esto en virtud de que se estandariza una clara violación de derechos de los menores, muchos de los cuales en forma REVICTIMIZANTE son llamados a comparecer años después a audiencias judiciales a fin de confrontar a sus antiguos agresores y justificar la sanción que los alejó del sistema educativo.

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

Finalmente, y con base en los argumentos expuestos en el presente, en ejercicio de su competencia establecida en el **artículo 436 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, sírvase poner a consideración del área competente esta

**ial Nro. 376-20-JP/21**, ya que de los argumentos expuestos en líneas anteriores, hasta el momento no se ha logrado realizar una correcta interpretación del mentado precedente y este ha servido de pretexto para la proposición de acciones que buscan afectar la seguridad jurídica y el marco jurídico de legalidad que amparó las actuaciones de esta Cartera de Estado en casos de connotación sexual o de violencia escolar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Anexos:

- matriz\_-\_reporte\_y\_registro\_casos\_precedente\_376-20-jp0297909001675982994.xls

Copia:

Abogado  
Diego Gustavo Jácome Martínez  
**Responsable de Ingreso**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Señora Doctora  
Aída Soledad García Berni  
**Secretaria General de la Corte Constitucional.**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Señora Doctora  
Aída Soledad García Berni  
**Secretaria General de Lacore Constitucional**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**

Señor Abogado  
David Alejandro Villarroel Chalan  
**Director Nacional de Patrocinio**

Stephanie Monserrat Medina Cevallos  
**Analista de Patrocinio 1**

Señor Abogado  
Diego Marcelo Donoso Arellano

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

**Asesor 3 del Despacho Ministerial**

Señor Abogado  
Leonardo Antonio Moncayo Amores  
**Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

Señor Magíster  
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Señor Doctor  
Ramiro Palacios Aguilar  
**Responsable del Jurídico**

Señorita Abogada  
Melva del Rocío Mero Macias  
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Señor Magíster  
Paul Marcelo Galarza Valle  
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Ingrid Valeria Delgado Mendoza  
**Lider Zonal de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Gina Maria Vasquez Villamar  
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Señora Doctora  
Patricia Janneth Orellana Quezada  
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Manuel Ignacio Albuja Bustamante  
**Responsable Zonal de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Angélica Maritza Galiano Dávila  
**Directora Zonal de Asesoría Jurídica**

Señor Magíster  
Juan Carlos Hernández Mayer  
**Director Técnico Zonal de Asesoría Jurídica**

Señorita Psicóloga  
Diana Cristina Castellanos Vela  
**Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir**

Señorita Abogada  
Camila Alejandra Banda Capelo  
**Analista de Educación para la Democracia y el Buen Vivir 2**

Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00013-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

Señora Magíster  
María Brown Pérez  
**Ministra de Educación**

Jaime Francisco Moran Paredes  
**Asesor 2**

sm/dv